

**Acuerdo de la Comisión de Postgrado
sobre la Declaración de Equivalencia
al nivel Académico de Doctora o Doctor.**

Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, regula, en su Disposición adicional segunda la Declaración de equivalencia al nivel académico de Doctora o Doctor. Allí se establece que corresponde a las universidades la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros al nivel académico de Doctora o Doctor.

Ante las dudas que el procedimiento suscita entre las Universidades, la Conferencia de Directores y Directoras de Escuelas de Doctorado de las Universidades Españolas elevó consulta a la Secretaría General de Universidades, que emitió una serie de recomendaciones sobre los criterios para otorgar la equivalencia académica al título de Doctora o Doctor.

De acuerdo con dichas recomendaciones de la Secretaría General de Universidades, del Gobierno de España, la Comisión de Postgrado de la Universidad Pablo de Olavide acuerda regular el procedimiento para otorgar la equivalencia académica al título de Doctora o Doctor, según las siguientes disposiciones:

1. Solicitudes de declaración de equivalencia al nivel académico de Doctora o Doctor de títulos procedentes de los países pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior:

Las solicitudes de declaración de equivalencia al nivel académico de Doctora o Doctor, de títulos procedentes de los países pertenecientes al EEES que incluyan el Suplemento al Diploma o Suplemento Europeo al Título (Diploma Supplement) u otro documento académico personalizado acreditativo de la información inherente a la formación cursada y expedido por la institución competente, serán informadas favorablemente, cuando se haya dado cumplimiento al procedimiento administrativo y satisfecho las tasas correspondientes.

2. Solicitudes de declaración de equivalencia al nivel académico de Doctora o Doctor de títulos procedentes de los países no pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior.

- a. Las solicitudes de declaración de equivalencia al nivel académico de Doctora o Doctor de títulos procedentes de los países no pertenecientes al EEES que incluyan un documento académico personalizado acreditativo de la información inherente a la formación cursada y expedido por la institución competente, serán



Escuela de Doctorado

informadas favorablemente siempre y cuando se cumplan, al menos, una de las siguientes condiciones:

- i. Que se ajusten a un acuerdo establecido entre las universidades y coordinado por Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas. Este tipo de acuerdos, podrán establecerse en aquellos que se verifique el cumplimiento de criterios comunes a nivel de país, universidad o programa de doctorado y que permitan garantizar la equivalencia del título,
 - ii. Que la Universidad Pablo de Olavide y la Universidad que expidió el título de Doctora o Doctor para el que se solicita la declaración de equivalencia hayan firmado y se encuentre en vigor un Convenio Marco de Colaboración para la realización de tesis doctorales en régimen de cotutela internacional. Cuando en estos convenios no existan cláusulas específicas sobre la equivalencia académica del título de doctor o doctora, la validez de esta disposición se refiere a títulos de doctor o doctora obtenidos desde la fecha de firma del convenio.
- b. Las solicitudes de declaración de equivalencia al nivel académico de Doctora o Doctor de títulos procedentes de los países no pertenecientes al EEES que incluyan un documento académico personalizado acreditativo de la información inherente a la formación cursada y expedido por la institución competente, y que no se encuentren en las situaciones descritas en los puntos anteriores, deberán someterse a un informe detallado.
- Para ello se deberá aportar en su tramitación, un ejemplar de la tesis doctoral, el curriculum vitae del solicitante, una carta de motivación de la elección de la Universidad Pablo de Olavide y un informe favorable de un/a Profesor/a Doctor/a de la Universidad Pablo de Olavide, experto/a en la materia. Deberán contar, asimismo, con el informe favorable del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide.

Plazos de presentación de Solicitudes.

Anualmente la Universidad Pablo de Olavide abrirá dos plazos de solicitud, que serán los siguientes:

- Del 1 de abril a 15 de mayo.
- Del 15 de septiembre a 31 de octubre.